

18 de Junio de 1741

84

178

Sepan quantos los que oyeren esta carta de deuda que  
obligo. Sierran, como yo, Miguel deliquibel y Saravia  
Propietarios de esta casa de la Asunción. Que por la  
presente cargo, como yo confieso, q' deyo el ind. y con  
el dho. es a saber de Juan de Espinoza, Velino de

Vol. : 1346      Sección Civil y Judicial  
Nº : 6  
Año : 1741

Esquivel y Saravia Miguel otorga escritura de obli-  
gación a favor de Juan Espinoza.

Foj. : 1

La c'ra y fe de la non numerada persona, supuesta  
hexas y en año termino y lo demas de lo que segun, e  
en ella, y en cada una de ellas, se contiene, y como llamo, de  
don q' coi y me consintiendo de los dho. siete mill nove  
cientos y noventa y tres, me obligo, a ser dar y pagar en la ciu. de  
Santiago, o de Buenos Ayres, dentro del plazo y termino, de  
seis meses, a contar y concurrir desde la fecha desta carta,  
todos juntos y en una paga, y no endibersar; con declaracion  
q' para hacerse, la cantidad dha de siete mill novecientos y  
treinta y tres de plata columnaria y de oro; la qual, q' desta hon.  
Vosros frutos de ella, despachare, ala dha de S. J. de Buenos  
Ayres. a deha. prexiam. alas manos y poder dho  
mi acreedor de Juan de Espinoza, o, alas deus apoderado  
endha. dho. para q' por sus manos sea recibida y beneficiada  
y bendan dho. dho. con la mejor reputacion q' se judicial  
hasta hacerse pago de dha. deuda. Por q' asi lo dice

18 de junio de 1791

N

84

178

Sepan quantos los qd supiere Carta de deuda qd  
 obligan. bienen, como yo, qd Miguel deliquel y sanjuan  
 de la Cruz propietario, de esta ciudad de la suma qd supora la  
 presente carta, con una y pagada qd deus. Val. m. y con  
 fecha el 2 de mayo de 1789. Juan de Espinosa, Felino de  
 Santafee y Residente en esta, asistido, y supoder, y  
 causa hubiere, o en el dia de esta escritura, o en la  
 forma traslado na. Reconvintese, qd desde luego, con ciento  
 de la que; la cantidad de siete mill novecientos, y once  
 p. de plata columnaria, ~~para~~ para dar mill y seis cientos  
 de reales de a ocho, y de los otros de a cuatro, qd me a  
 dado en esta d. n. de su mano atamida, en la d. n. de su  
 m. de qd arañauo de suyo. En las baratas de Cito, qd por  
 no parecer de presente, su enreaga. Remedio en Paron de la  
 la Cruz, y de la, por numerada pecunia, supuesta  
 hexos y en año termino y globemas de Cito, segun, e  
 en ella, y en la d. n. de ellas, y como llano, de  
 don qd coi y me convenga de los d. n. siete mill nove  
 cientos, y once p. me oblige, a los dar y pagar en la ciu. de  
 Santafee, o de Buenos Ayres, dentro de un año y termino, de  
 seis meses, a contar y contarse desde la fecha de esta Carta,  
 todos juntos y en una paga, y no endiferas; con declaracion  
 qd para hacerse, la cantidad qd de siete mill novecientos y  
 once p. de plata columnaria qd deus; la yerua, qd de esta d. n.  
 y otros frutos de ella, despachare, a la d. n. de qd de Cito  
 nos supere. a de hix. praxiam. a las manos y poder de los  
 ni a rececion de Juan de Espinosa, o a las deus apoderado  
 endhas d. n. para qd por sus manos se veuldras se beneficie  
 y bendan de qd de Cito, con la resor. y qd de Cito, qd de judicial  
 hasta hacerse pago de esta deuda. Por qd asi lo dice

